

San Salvador y Washington D.C., 19 de julio de 2022.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA)  
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palacio de las Naciones CH-1211, Ginebra 10, Suiza.

Ref.: El Salvador – Detenciones arbitrarias ocurridas durante el actual Estado de Excepción

Estimadas y estimados miembros del Grupo de Trabajo:

Nos dirigimos a Ustedes para compartir información sobre **detenciones arbitrarias masivas que se estarían dando en el marco de la vigencia de un Estado de Excepción aprobado por el Estado de El Salvador el pasado 27 de marzo<sup>1</sup>, por 30 días, y prorrogado en tres ocasiones por un período igual<sup>2</sup>**. Estas detenciones están siendo justificadas por el incremento de la violencia homicida en el país, pero presentan características que riñen con estándares internacionales y con recomendaciones realizadas por este Grupo de Trabajo al Estado salvadoreño.

## I. Antecedentes

En la última visita oficial de este Grupo de Trabajo a El Salvador, en 2012, se concluía que era necesario:

*“confrontar el problema de inseguridad en [El Salvador] como una materia de legítima preocupación estatal. El derecho a la seguridad es un importante derecho humano, vinculado al derecho a la vida. Al mismo tiempo, el derecho a la libertad y el derecho a no ser arbitrariamente privado de ésta son también importantes derechos humanos de extraordinario valor que deben ser salvaguardados. La seguridad pública no puede lograrse sin la debida consideración y respeto al derecho a la libertad y a estar libre de un arresto o detención arbitrarios”<sup>3</sup>.*

Dichas recomendaciones no fueron atendidas por gobiernos anteriores, y por el contrario, el gobierno actual ha adoptado medidas que han profundizado la represión sin garantías de debido proceso. En este contexto, que detallamos a continuación, organismos internacionales de protección de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil, como las que suscribimos, hemos mostrado preocupación por la creciente militarización de la seguridad pública, los enfrentamientos armados entre el personal policial y

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo No. 333 del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 434, de 27 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30732>.

<sup>2</sup> Cfr. Primera prórroga del Estado de Excepción: Decreto Legislativo No. 358 del 25 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo 435, de 25 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30747>. La segunda prórroga del Estado de Excepción: Decreto Legislativo No. 396 del 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 435, de 25 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30768>. La tercera prórroga del Estado de Excepción: Decreto Legislativo No. 427 del 21 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No.116, Tomo 435, de 21 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30786>.

<sup>3</sup> Consejo de Derechos Humanos (2013). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Misión a El Salvador de 23 de enero al 1 de febrero de 2012*. UN DOC. A/HRC/22/44/Add.2. párr. 123. Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10441.pdf>

militar con la población civil –esencialmente con jóvenes que se presume están vinculados con pandillas–, la persistencia de detenciones ilegales y/o arbitrarias en aplicación de leyes antiterroristas a presuntos integrantes de estos grupos (pandillas); y, las muertes de personas privadas de libertad sin una adecuada investigación<sup>4</sup>.

## II. Estado de Excepción y legislación regresiva

Luego de que en tres días (del 25 al 27 de marzo de 2022) se produjeran 87 homicidios, 62 de ellos en un solo día<sup>5</sup>, el Presidente de la República, Nayib Bukele, pidió que la Asamblea aprobara un Estado de Excepción que autoriza la suspensión de garantías constitucionales, tales como: el derecho de asociación y reunión; y más preocupante aun, derechos procesales básicos como: a ser informado de las causas de la detención, a no ser obligado a declarar contra sí mismo y a contar con la defensa técnica de una persona abogada. También, se amplió el plazo de la detención administrativa que estaba fijada en un máximo de 72 horas, permitiendo su ampliación hasta los 15 días.

Esta reacción frente a la escalada de violencia se explica, en parte, porque el gobierno de Bukele ha asentado el éxito de su política de seguridad en el descenso de la tasa de homicidios<sup>6</sup>, especialmente dado que, hasta hace unos años, El Salvador ocupaba los primeros lugares en el mundo en *ranking* de muertes violentas<sup>7</sup>. Aunque no hay una investigación oficial sobre el súbito aumento de asesinatos, notas periodísticas reportan que se debió a una fractura de un pacto secreto entre este gobierno y las pandillas para reducir la violencia letal a cambio de beneficios financieros e impunidad<sup>8</sup>.

Sin duda, la violencia endémica que ha enfrentado El Salvador por años, incluyendo este episodio, demandan acciones urgentes que protejan la vida y la integridad de las personas frente a la criminalidad; pero, este Estado de Excepción y las otras medidas represivas adoptadas han levantado alarmas nacionales e internacionales debido a que contradicen los más básicos derechos humanos. Cabe recordar, que estas recientes decisiones de la actual administración se dan en un contexto de deterioro del Estado de derecho y cooptación del sistema judicial<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Entre otros, véase: CIDH (2021). *Situación de Derechos Humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, de 14 octubre 2021. Párr. 315. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_ElSalvador-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf); Asociación Azul Originario, et al. (2020). *Informe de Organizaciones de Derechos Humanos. Seguimiento a las recomendaciones de la Relatora especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Agnes Callamard, elaboradas en ocasión de su visita oficial a El Salvador en 2018*. Julio de 2020. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/informe\\_seguimiento\\_recomendaciones\\_web.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/informe_seguimiento_recomendaciones_web.pdf); OHCHR. El Salvador: Preocupación por las medidas adoptadas en respuesta al aumento de la violencia criminal. Publicado el 5 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/04/el-salvador-concern-measures-response-rising-gang-violence>; Relatora Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador*. UN DOC. A/HRC/38/44/Add.2. Ginebra: Naciones Unidas; entre otras.

<sup>5</sup> El Faro. *Las víctimas del día más violento del siglo*. Publicado el 15 de julio de 2022. Disponible en: [https://elfaro.net/es/202204/el\\_salvador/26107](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26107)

<sup>6</sup> El Faro. *Obituario de la tregua*. Publicado el 13 de abril de 2015. Disponible en: <https://elfaro.net/es/201504/opinion/16835/Obituario-de-la-Tregua.htm>.

<sup>7</sup> YSUCA. *En El Salvador, los homicidios siguen siendo una epidemia, según el director del IDHUCA*. Publicado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://ysuca.org/sv/2021/03/en-el-salvador-los-homicidios-siguen-siendo-una-epidemia-segun-el-director-del-idhuca/>.

<sup>8</sup> El Faro. *Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS*. Publicado el 17 de mayo de 2022. Disponible en: [https://elfaro.net/es/202205/el\\_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm](https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm)

<sup>9</sup> Fundación para el Debido Proceso (DPLF). (2022). *Justicia Amordazada: La captura del sistema de justicia de El Salvador*. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/justicia\\_amordazada\\_-\\_captura\\_sistema\\_justicia\\_el\\_salvador\\_1.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/justicia_amordazada_-_captura_sistema_justicia_el_salvador_1.pdf); y, DPLF, DTJ, IDHUCA, et al. (2022). *Justicia en pausa: Informe sobre los primeros 100 días de la Sala de lo Constitucional de El Salvador*. Disponible en: [https://www.dplf.org/sites/default/files/justicia\\_en\\_pausa\\_-\\_informe\\_dplf.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/justicia_en_pausa_-_informe_dplf.pdf).

## El Estado de Excepción y sus problemas jurídicos

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, desde 1997, ha interpretado que un alza en la criminalidad no puede ser invocado como causal para su establecimiento<sup>10</sup>, debido a la existencia de instrumentos y mecanismos jurídicos previamente establecidos para el combate al crimen y superar esta crisis. *Ni la aprobación inicial del Estado de Excepción ni sus prórrogas cumplen las exigencias establecidas por la Sala de lo Constitucional, pues no se aportó la evidencia justificativa –más allá de la simple referencia a «reducir el repunte de homicidios» y a la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos– para adoptar dicha medida extraordinaria; ello se vuelve más evidente en las tres «prórrogas» aprobadas a la fecha, en que la emisión de los decretos se ha basado en las solas percepciones sobre el incremento de la inseguridad, sin el análisis riguroso de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que ha exigido la jurisprudencia constitucional y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño.*

Asimismo, el Estado de Excepción decretado no atiende la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el carácter no suspendible de las garantías del debido proceso legal en un Estado de Excepción. En su *Opinión consultiva 9/87*, este tribunal dijo que «las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos humanos no susceptibles de suspensión, [...] son aquéllas a las que ésta se refiere expresamente en los artículos 7.6 [hábeas corpus] y 25.1 [amparo], consideradas dentro del marco y según los principios del artículo 8 [debido proceso legal], y también las inherentes a la preservación del Estado de Derecho, aun bajo la legalidad excepcional que resulta de la suspensión de garantías»<sup>11</sup>.

## Las detenciones y sus características

Al amparo de este Estado de Excepción, la Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada (FAES) salieron a las calles –sobre todo, en zonas con presencia de pandillas–, presuntamente, con el mandato de realizar detenciones masivas<sup>12</sup>. En este marco, se ha denunciado que una de las prácticas de las autoridades de seguridad ha sido detener a cualquier persona considerada sospechosa de pertenecer a estas estructuras, sin ninguna orden de detención<sup>13</sup>. En muchos casos estas detenciones se han dado dentro de los lugares de trabajo de los detenidos, o allanando sus domicilios, sin orden judicial<sup>14</sup>. También se estarían realizando bajo criterios de discriminación social, con una preocupante afectación a hombres jóvenes que viven en pobreza<sup>15</sup>. Igualmente se han reportado prácticas de abuso de poder contra poblaciones de diversidad sexual y mujeres, acompañadas de acoso u hostigamiento previo a las detenciones.

Luego de las detenciones, familiares –especialmente mujeres– se han abocado a recintos policiales para pedir información sobre sus seres queridos, pero casi siempre se les da información confusa o simplemente

---

<sup>10</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 15-96 y Ac. Decreto Legislativo No. 668. Pronunciada el 14 de febrero de 1997. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>.

<sup>11</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9. Párr. 38.

<sup>12</sup> Human Rights Watch (HRW). *El Salvador: Evidencias de graves abusos durante el régimen de excepción*. Publicado el 2 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/05/02/el-salvador-evidencias-de-graves-abusos-durante-el-regimen-de-excepcion>.

<sup>13</sup> La Prensa Gráfica. *Trasladan a capturados en régimen de excepción a centros penales de El Salvador*. Publicado el 2 de abril de 2022. Disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/EN-VIVO-Trasladan-a-capturados-en-regimen-de-excepcion-a-centros-penales-de-El-Salvador-20220402-0015.html>.

<sup>14</sup> Cristosal. *Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022*. Publicado el 14 de junio de 2022. Disponible en: <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf>

<sup>15</sup> Amnistía Internacional. *El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno*. Publicado el 2 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3aBjfcY>

se les niega<sup>16</sup>, pero también se les maltrata y estigmatiza. Muchas mujeres han expresado temor de ser detenidas por el mero hecho de preguntar por una persona detenida<sup>17</sup>.

A más de 109 días de haber entrado en vigor el Estado de Excepción, la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República reportaba la detención de 45,660 personas<sup>18</sup>, lo que refleja el carácter masivo del problema y la complejidad de su abordaje. Las organizaciones suscriptoras hemos recibido más de 2.262 denuncias de posibles detenciones arbitrarias por la policía y militares<sup>19</sup>, incluyendo la detención de al menos 6 lideresas comunitarias<sup>20</sup>. La mayoría de estas detenciones son responsabilidad de la PNC (76,8%), siguen las realizadas por las Fuerzas Armadas (16,2%) y las restantes con responsabilidad de ambas instituciones (5,6%)<sup>21</sup>.

## Reformas penales

En este contexto también se reformaron leyes penales<sup>22</sup> en sentido regresivo y se aprobó una nueva ley denominada “Ley de Recompensa y Eliminación de la Impunidad de Actos de Terrorismo”<sup>23</sup>. **Entre los temas más preocupantes de estas reformas es que se incrementa indefinidamente el plazo de la detención provisional (“hasta que finalice el proceso penal”); se disminuye la edad mínima de responsabilidad penal a 12 años para quienes sean acusados del delito de “agrupaciones ilícitas”; se crean reglas de justicia secreta que atentan contra el principio del juez natural y la publicidad de los procesos; y se establece un**

---

<sup>16</sup> La Prensa Gráfica. ‘El Penalito’, el lugar donde se busca a los reos desaparecidos. Publicado el 3 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Penalito-el-lugar-donde-se-busca-a-los-reos-desaparecidos-20220402-0055.html> Ver también: El Diario de Hoy. “Acá no hay información; si no se quitan, a todos los voy a meter presos”: grita agente policial en bartolinas a familiares de detenidos. Publicado el 29 de marzo de 2022. Disponible en <https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/presos-el-salvador-pandillas/941335/2022/>

<sup>17</sup>IM-Defensoras. Alerta Urgente/El Salvador: Madres y familiares de personas detenidas en el marco del Régimen de Excepción enfrentan estigmatización, precariedad y riesgos. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2022/05/alerta-urgente-el-salvador-madres-y-familiares-que-buscan-informacion-sobre-personas-detenido-bajo-regimen-de-excepcion-enfrentan-condiciones-precarias-estigmatizacion-y-riesgos-para-su-seguridad/>

<sup>18</sup> Secretaría de Prensa de la Presidencia. *Régimen de excepción golpea logística de pandillas al capturar a colaboradores para cometer delitos*. Publicado el 14 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.presidencia.gob.sv/regimen-de-excepcion-golpea-logistica-de-pandillas-al-capturar-a-colaboradores-para-cometer-delitos/>

<sup>19</sup> La prensa gráfica. *Régimen de excepción suma los 100 días*. Publicado el 4 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion-suma-los-100-dias-20220703-0051.html>.

<sup>20</sup> Denuncias documentadas por la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos.

<sup>21</sup> Cristosal. *Denuncias a violaciones de derechos humanos durante el régimen de excepción*. Publicado el 13 de junio de 2022. Disponible en: <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/13junio-Infografi%CC%81a-casos-actualizados-del-re%CC%81gimen-01.jpg>.

<sup>22</sup> Esencialmente, la reforma producida consiste en aumentar la pena privativa de libertad por tomar parte en alguna de las agrupaciones, asociaciones y organizaciones conformadas por tres o más personas, de carácter temporal o permanente, de hecho o de derecho, que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir, o en alguna de las mencionadas en el art. 1 de la “Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal”: de una pena de prisión de tres a cinco años que se preveía para tal delito, se ha pasado a una de veinte a treinta años. Lo mismo sucede con quienes promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación de –o la permanencia en– las mencionadas agrupaciones, o las personas que, a sabiendas de su ilegalidad, reciban provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas: la pena que antes era de tres a seis años, se incrementó a una de veinte a treinta años de prisión.

En el mismo sentido, se conmina con pena de cuarenta a cuarenta y cinco años de prisión a los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones, (antes era de nueve a catorce años), de manera que, en virtud de la agravante por la cual se aumenta la pena hasta una tercera parte cuando el autor o partícipe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la prisión puede llegar a sesenta años, mientras que antes era de dieciocho años y ocho meses.

El mencionado aumento de la pena también se ha previsto para quien, por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente, a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las mencionadas agrupaciones, y a quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores y otros semejantes, promuevan o participen en las conductas descritas: la pena pasa de una que oscila entre cinco y quince años, a otra de entre veinte y treinta años. Finalmente, la proposición y conspiración pasa de una pena de seis meses a dos años, a otra de veinte a treinta años.

<sup>23</sup> Cfr. Diario Oficial. Número 65. Tomo 434. Publicado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30735>.

esquema de denuncias anónimas a cambio de recompensas monetarias, sin control judicial, para quienes aporten información que lleve a la captura de pandilleros<sup>24</sup>.

Adicionalmente, algunos preceptos reformados preocupan por su vaguedad y subjetividad, como, por ejemplo, la modificación al Código Penal que establece penas de 20 a 30 años de prisión para las personas que «reciban provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con [...pandillas o cualquier otra organización criminal]». Tal disposición no satisface las exigencias del principio de legalidad y proporcionalidad de la pena, que es una obligación de derecho internacional para El Salvador.

Posteriormente, el 5 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó otra reforma para introducir un nuevo delito<sup>25</sup>, por medio del cual se establece la prohibición para medios de comunicación que difundan mensajes creados presuntamente por las pandillas<sup>26</sup>, con penas de 10 a 15 años para las personas que reproduzcan o transmitan mensajes o comunicados que se presume han sido elaborados por las pandillas, con lo cual en realidad se está limitando indebidamente la libertad de prensa y de información.

### III. Del por qué las detenciones descritas serían detenciones arbitrarias

Consideramos que **las detenciones que hemos descrito configuran detenciones arbitrarias según las ha definido este Grupo de Trabajo, en particular la «Categoría III»** que comprende aquellos casos «cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario»<sup>27</sup>.

Lo anterior dado que las detenciones que se realizan bajo el Estado de Excepción, si bien se basan en delitos y procedimientos establecidos en el Código Penal y Código Procesal Penal de El Salvador, no cumplen con los requisitos jurídicos nacionales ni internacionales para su aprobación porque:

1. Se llevan a cabo sin los requisitos que se establecen para detener a una persona por un delito, como la emisión de una orden de detención escrita o encontrarse dentro del término de la flagrancia, como lo exige el artículo 13 de la Constitución de la República.
2. En la mayoría de los casos no existe ningún tipo de evidencia de la comisión de un ilícito por parte de la persona detenida.
3. Se advierte el carácter selectivo de algunas detenciones, basadas en estereotipos de poblaciones estigmatizadas.
4. Las personas detenidas son procesadas en juicios que no atienden las garantías del debido proceso establecido en las normas del marco jurídico salvadoreño e internacional.

Adicionalmente lo que está ocurriendo es de suma gravedad puesto que las detenciones arbitrarias, por lo general, y el actual escenario en El Salvador no es la excepción, dan origen o posibilitan la comisión de otras

---

<sup>24</sup> El Faro. *Bukelismo aumenta penas incluso a niños y habilita jueces anónimos contra pandilleros*. Publicado el 31 de marzo de 2022. Disponible en: [https://elfaro.net/es/202203/el\\_salvador/26105/Bukelismo-aumenta-penas-incluso-a-ni%C3%B1os-y-habilita-jueces-an%C3%B3nimos-contrapandilleros.htm](https://elfaro.net/es/202203/el_salvador/26105/Bukelismo-aumenta-penas-incluso-a-ni%C3%B1os-y-habilita-jueces-an%C3%B3nimos-contrapandilleros.htm)

<sup>25</sup> Denominado: Elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propagandas alusivas a maras o pandillas. Véase en: <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2022/04-abril/05-04-2022.pdf>.

<sup>26</sup> El Faro. *Asamblea controlada por Bukele aprueba ley mordaza bajo la excusa de combate a pandillas*. Publicado el 6 de abril de 2022. Disponible en: [https://elfaro.net/es/202204/el\\_salvador/26117/Asamblea-controlada-por-Bukele-aprueba-ley-mordaza-bajo-la-excusa-de-combate-a-pandillas.htm](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26117/Asamblea-controlada-por-Bukele-aprueba-ley-mordaza-bajo-la-excusa-de-combate-a-pandillas.htm)

<sup>27</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (2000). *Folleto Informativo N° 26: El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*. Publicado en mayo 2000. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>.

violaciones de derechos humanos como la incomunicación y/o coacción física y/o psíquica, malos tratos e incluso torturas, que se agravan cuando las personas están bajo la custodia del Estado en centros de detención. Igualmente, cuando las detenciones son efectuadas en el domicilio de las personas capturadas, facilitan que miembros de la PNC o militares incurran en delitos como allanamiento de morada, abuso de autoridad, daños, violencia sexual, amenazas y, en ocasiones, al momento de rendir sus informes o declaraciones judiciales, falsedad en los hechos.

#### IV. Peticiones

Este Grupo de Trabajo ha reiterado la «prohibición de la privación arbitraria de la libertad, [que] forma parte del derecho de los tratados y del derecho internacional consuetudinario y constituye una norma de *ius cogens*»<sup>28</sup>, por lo cual es una norma imperativa que no admite discusión y que debe ser respetada por el Estado de El Salvador, y por todo ello solicitamos a este Grupo de Trabajo:

- Preste especial atención a las detenciones que se están dando en el actual Estado de Excepción y vele por que se actúe de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.
- Solicite información al Estado de El Salvador sobre lo que hemos expuesto; y si procede, se le invite a una reunión con el Grupo de Trabajo durante su próximo período de sesiones, a fin de recibir su versión sobre este contexto, legislación y prácticas.
- Reitere al Estado de El Salvador la solicitud de realización de una visita oficial al país.

Asimismo, solicitamos se nos otorgue, a la brevedad posible, una reunión virtual con la honorable secretaria de este Grupo, señora Lucie Viersma, para ampliar o responder a cualquier duda sobre lo expuesto en la presente comunicación.

Atentamente,

- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.
- Asociación Azul Originario (AZO).
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).
- Colectiva Feminista para el Desarrollo Local.
- Cristosal.
- Fundación Democracia, Transparencia y Justicia (DTJ).
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).
- Fundación para el Debido Proceso (DPLF).
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA).
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA).
- Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos.
- Servicio Social Pasionista (SSPAS).

---

<sup>28</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/22/44. Publicado el 24 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/189/38/PDF/G1218938.pdf?OpenElement>